



**Senador Marco Trejo Pureco**



**Ciudad de México, a 5 de mayo de 2021.**

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

El que suscribe Senador **Marco Trejo Pureco**, a nombre propio y del Senador **Omar Obed Maceda Luna**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la República de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 78, fracción III; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta H. Comisión Permanente la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**Senador Marco Trejo Pureco**



## **La función policial**

La función policial en materia de seguridad ciudadana ocupa un lugar fundamental en un Estado democrático, por ello debe fortalecerse la legitimidad y eficacia de las actuaciones de los agentes ocupados de la seguridad, justicia y protección de los derechos humanos.

Así también, la actuación tanto de fiscales como investigadores y técnicos penitenciarios justifica su trascendencia actual, pues sobre ellos descansa una función indispensable del Estado.

La protección en todo momento de los derechos humanos de todas las personas, sin excepción, es fundamental y se extiende su manto protector a los funcionarios del Estado, es decir, a los servidores públicos cuyas funciones se desempeñen dentro del ámbito del procedimiento penal (investigación-juicio-ejecución)

Por tanto, la presente propuesta retoma el mínimo de dignidad humana que requiere un ser humano en este caso por parte del Estado, a través de todo el aparato de poder público, con las debidas medidas legales, políticas públicas está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de sus servidores públicos.



**Senador Marco Trejo Pureco**



El Estado es el garante de los derechos fundamentales que contiene nuestra Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Senado, por lo cual tiene la obligación de garantizarlos.

En ese sentido, los servidores públicos inmersos en la procuración de justicia, seguridad ciudadana y seguridad penitenciaria son parte del poder del Estado y éste se encuentra obligado a ver, además de la seguridad ciudadana, por los derechos de las personas, sobre todo por aquellas a las cuales se les ha encomendado por sus funciones el uso legítimo de la fuerza.

Aunado a lo anterior, la emergencia sanitaria de COVID-19 en México, (que inició en China a finales de 2019), se decretó mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Así, el Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, ha implementó una serie de medidas para prevenir y controlar los contagios en el país, entre las cuales se incluyen la extensión del período vacacional estudiantil, la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan DN-III-E.

De un total de tres fases epidemiológicas identificadas por las autoridades sanitarias, según el grado de transmisión de la



**Senador Marco Trejo Pureco**



enfermedad, el 24 de marzo se decretó la fase 2 que comprendió la suspensión de algunas actividades económicas, la restricción de reuniones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población en general.

De esta forma el Acuerdo mencionado declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, como consecuencia de la evolución de casos confirmados y muertes por la enfermedad en el país, lo cual dio lugar a la ejecución de acciones adicionales para su prevención y control, ampliándose el 21 de abril de 2020 cuando dio inició la fase 3.

La muerte policías, miembros de las fiscalías y personal penitenciario por causa del COVID-19 ha prendido las alarmas, siendo la Ciudad de México, la entidad con mayor número de casos y decesos por causa de este virus.

La labor de los y las agentes es esencial tanto para proteger a la resguardando su seguridad, sin embargo estas tareas lo vuelven vulnerables porque no han interrumpido su labor, además la mayoría de sus funciones se desarrollan en las calles lo cual los expone a contagiarse de coronavirus y más aún, por el uso compartido del equipo como los chalecos antibalas, armas, instalaciones y vehículos.



**Senador Marco Trejo Pureco**



Pese a lo anterior, la labor de este sector es poco reconocida al prevenir y evitar que la inseguridad crezca.

### **Ley Federal de Austeridad Republicana**

A través de la entrada en vigor de la Ley Federal de Austeridad Republicana, el 19 de noviembre de 2019, también se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Ley Federal de Austeridad Republicana contiene 30 artículos, distribuidos en cuatro títulos: el primero de disposiciones generales, el segundo sobre la austeridad republicana de Estado, el tercero regula el comportamiento austero y probo de los servidores públicos y el cuarto la evaluación de la política de austeridad.

De esta manera, la austeridad aplica para la administración pública federal en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento o contratación de servicios y obra pública, donde se busca la máxima economía, eficiencia y funcionalidad.

Por ello, las dependencias no deben exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior los gastos por conceptos



**Senador Marco Trejo Pureco**



de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes entre otros.

La prohibición de contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, así como seguros de gastos médicos privados o seguros de vida, quedó precisado en el Artículo 22.

Es importante destacar que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) el Artículo 123 Constitucional, en su artículo 5 fracción II inciso k) y l) considera a los Agentes del Ministerio Público Federal, agentes de las Policía de Investigación y miembros de la Policía Preventiva como trabajadores de confianza.

Asimismo, el artículo 32 de esa misma Ley establece que el sueldo o salario debe pagarse al trabajador sin perjuicio de otras prestaciones,

Por otro lado, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 considera como servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo



**Senador Marco Trejo Pureco**



o comisión en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía, estableciendo que no se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en la ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es importante destacar, que el artículo 3 de la citada Ley refiere que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, y establece en la fracción III la proporcionalidad, es decir, que la remuneración debe ser proporcional a la responsabilidad del cargo desempeñado.

De esta manera el artículo 4 del citado ordenamiento considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Por último la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, establece que sus disposiciones son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando



**Senador Marco Trejo Pureco**



se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Así en su artículo 5, fracción I, de esta Ley, señala que la protección de personas se regirá entre otros por el principios de Proporcionalidad y Necesidad, es decir, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona para garantizar su seguridad.

En el artículo 13 se refiere un programa que tendrá aplicación para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento.

El numeral 15, en sus incisos f) y g), en armonía con el artículo 2 fracciones IX y X, señala que podrán incorporarse a policías y agentes del Ministerio cuya participación en el procedimiento penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo, lo anterior en concordancia con el artículo 18 que refiere que las medidas de seguridad (además de las previstas en otros ordenamientos), podrán





**Senador Marco Trejo Pureco**



consistir con forme a la fracción I en la salvaguarda de la integridad física personal.

### **Seguro de gastos médicos mayores**

Un seguro de gastos médicos mayores<sup>1</sup> resulta un contrato que brinda seguridad financiera frente a gastos de atención médica en caso de accidente o enfermedad, protegiendo en todo caso el equilibrio económico del asegurado.

La cobertura varía algunas pólizas incluso ofrecen no pagar deducible en caso de un accidente, lo cual resultaría del todo benéfico para los miembros de las corporaciones de seguridad o procuración de justicia que esta reforma pretende beneficiar.

Ya que el seguro de gastos médicos mayores cubre regularmente gastos hospitalarios, atención médica (incluyendo intervenciones quirúrgicas), medicamento y análisis de laboratorio, además en también es posible contar con atención psicológica.

Es importante considerar que la prima, es decir, la cantidad que obtiene la compañía aseguradora para mantener la cobertura, puede resultar

---

<sup>1</sup> [https://ahorraseguros.mx/seguros-de-gastos-medicos/?gclid=EAlaIQobChMIgfWHnM\\_\\_5wIVkhx9Ch01xwmcEAAYASAAEgK1uPD\\_BwE](https://ahorraseguros.mx/seguros-de-gastos-medicos/?gclid=EAlaIQobChMIgfWHnM__5wIVkhx9Ch01xwmcEAAYASAAEgK1uPD_BwE)



**Senador Marco Trejo Pureco**



en un plan básico y ser potencializado por los propios asegurados, con lo cual no resultaría gravoso para el erario público, además se pueden considerar esquemas como el copago, el deducible y el coseguro.

También es importante considerar que se hace uso del seguro de gastos médicos mayores cuando el total de los gastos originarios por un padecimiento o accidente resultan en cantidad mayor que el propio deducible, entonces será considerado como un gasto médico mayor.

### **Un policía es asesinado cada día en México**

“En México han asesinado un total de 418 policías durante este 2019, de acuerdo con información del portal de la organización Causa en Común, especializada en seguridad pública.”<sup>2</sup>

Por lo cual, lamentablemente en nuestro país más de un elemento de seguridad pierde la vida diariamente en cumplimiento de sus funciones.

“Donde no hay respeto por los derechos humanos, no hay confianza en la autoridad. Donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber seguridad pública.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> <https://www.univision.com/noticias/america-latina/entre-indiferencia-y-la-impunidad-en-mexico-un-policia-es-asesinado-cada-dia>

<sup>3</sup> Haro R., D. J. (2013). Reflexión sobre los derechos de los policías en México. Revista Criminalidad, enero-abril, Vol. 55 (1), pp. 153-164.



Con esta propuesta legislativa se pretende fortalecer la función de seguridad ciudadana, para que trabajar como policía sea visto como una opción de desarrollo profesional y no solamente como un modus vivendi, para ello es necesario preponderar el aspecto humano de la función policial y de procuración de justicia.

Por la naturaleza jurídica, estos servidores públicos se encuentran en una situación de desventaja frente a otros trabajadores del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, no se encuentran en una “relación laboral” frente al Estado, sino en una relación administrativa.

Época: Novena Época

Registro: 187061

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XV, Abril de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. XLVIII/2002

Página: 590

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. NO OPERA TRATÁNDOSE DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE LA RELACIÓN QUE TIENEN CON EL ESTADO NO ES DE NATURALEZA LABORAL, SINO ADMINISTRATIVA.**

El artículo 76 bis, fracción IV, de la Ley de Amparo señala que las autoridades que conozcan del juicio de amparo en materia

laboral deberán suplir la queja deficiente en los conceptos de violación de la demanda y en los agravios sólo cuando se trate de la parte obrera. En congruencia con lo anterior y tomando en consideración que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/95, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, que la relación Estado-empleado en el caso de los militares, marinos, cuerpos de seguridad pública y del personal del servicio exterior es de naturaleza administrativa, se concluye que la suplencia prevista en la citada fracción no opera tratándose de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, pues aun cuando el acto reclamado emana de un tribunal burocrático, el vínculo existente entre aquéllos y el Estado no es de carácter laboral, sino administrativo.

Amparo directo en revisión 656/2001. Jesús Sotomayor Sandoval. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo directo en revisión 289/2001. Elder Balboa Valdivia. 31 de octubre de 2001. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 53/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 711, con el rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO. NO OPERA TRATÁNDOSE DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA."

Por lo cual, resulta de imperiosa necesidad reconocer derechos a éstos servidores públicos salvaguardando sus derechos para que ellos



**Senador Marco Trejo Pureco**



puedan proteger los nuestros, ya que además del personal médico, los policías han sido víctimas de Covid19 durante la emergencia sanitaria, que ha dejado contagio y muerte en diversas corporaciones de seguridad en los tres niveles de gobierno.

Ya que al igual que el personal adscrito a hospitales, los policías, servidores públicos de las fiscalías y de centros penitenciarios forman parte de la población más vulnerable.<sup>4</sup>

### **Objeto de la Iniciativa**

El artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana establece la prohibición de contratar seguros de gastos médicos o seguros de vida, conforme a la siguiente redacción:

*“Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.*

---

4



*Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Federal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.”*

Esta iniciativa propone una modificación al primer párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana con el objetivo de que el personal operativo de las áreas de Procuración Justicia, Seguridad Ciudadana, Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, cuyas funciones debidamente acreditadas pongan en riesgo su vida o integridad física por el sólo hecho de desempeñar su empleo, cargo o comisión, gocen del beneficio de un seguro de vida y gastos médicos mayores.

El siguiente cuadro ilustra la propuesta de modificación:

| Ley vigente  | Iniciativa   |
|--|--|
| <b>Artículo 22.</b> Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de | <b>Artículo 22.</b> Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de |



Senador Marco Trejo Pureco



|  |  |
|--|--|
| <p>gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.</p> <p>Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Federal adicionales a la prevista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>...</p> | <p>gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo, <b>con excepción del personal operativo de las áreas de Procuración Justicia, Seguridad Ciudadana, Centros Penitenciarios y de Reinserción Social cuyas funciones debidamente acreditadas pongan en riesgo su vida por el sólo hecho de desempeñar su empleo, cargo o comisión.</b></p> <p>...</p> |
|--|--|

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con:



Senador Marco Trejo Pureco



## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo, **con excepción del personal operativo de las áreas de Procuración Justicia, Seguridad Ciudadana, Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, cuyas funciones debidamente acreditadas pongan en riesgo su vida por el sólo hecho de desempeñar su empleo, cargo o comisión.**

...





**Senador Marco Trejo Pureco**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEN. MARCO TREJO PURECO    SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA**